

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVIII	<i>Salta, 16 de Enero de 1996</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 16 PAGINAS				CONCESION N° 3/18
<b>N° 14.834</b>	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 438977		
Tirada de 350 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
	Dr. JUAN MANUEL URTUBEY SECRETARIO DE GOBIERNO			

ARTICULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

1

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.-

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se afiorarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

2

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

# TARIFAS

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Per cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales "Times New Roman" .....	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios.....	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios .....	\$ 8,50	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba.....	\$ 13,00	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
• Anual.....	\$ 83,50	
• Semestral.....	\$ 52,00	
• Trimestral .....	\$ 42,00	
<b>III - EJEMPLARES</b>		
• Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año .....	\$ 2,50	
• Separata.....	\$ 3,00	
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
	Resolución M.G. N° 191/92	
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20	

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

<b>DECRETOS</b>	Pág.
M. HA. N° 66 del 10/01/96 - Deroga Dcto. 2.288/94 - Otorga garantía a títulos destinados a financiar el Proyecto de Inversión de Dinar Líneas Aéreas S.A. Aprobado por Dcto. 2.287/94 .....	174
M. HA. N° 67 del 10/01/96 - Dcto. 784/94 - Printico: Aprueba ampliación del Proyecto de Inversión de Dinar Líneas Aéreas S.A. ....	175
M. HA. N° 68 del 10/01/96 - Dcto. 784/94 - Printico: Aprueba el Proyecto de Inversión de Finantur - Empresa de Viajes y Turismo .....	176
 <b>DECRETO SINTETIZADO</b>	
M. HA. N° 65 del 10/01/96 - Reconocimiento de Servicios.....	178
 <b>RESOLUCION DELEGADA SINTETIZADA</b>	
S.G.G. N° 6 D del 12/01/96 - Aceptación de Renuncia .....	178
 <b>ACORDADAS</b>	
N° 3.789 - Corte de Justicia N° 7.716.....	178
N° 3.788 - Corte de Justicia N° 7.715.....	179
N° 3.787 - Corte de Justicia N° 7.719.....	179
 <b>EDICTOS DE MINAS</b>	
N° 3.654 - Horno Huaico - Expte. N° 12.437.....	181
N° 3.644 - Fantasma - Expte. N° 14.840 .....	181
N° 3.643 - Samenta - Expte. N° 14.861.....	182
 <b>CONCESIONES DE AGUA PUBLICA</b>	
N° 3.783 - Alberto Ramón Boggione - Expte. N° 34-125.231/83 y otros. ....	182
N° 3.751 - Julio Ramón Rodríguez - Expte. N° 34-177.724/94.....	183

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

N° 3.785 - Paniagua Guzmán, Bernardino y Sabina Rosado - Expte. N° B-72.836/95.....	183
N° 3.784 - Bernardo Sánchez y Pastora Gutiérrez - Expte. N° 35.680/94.....	183

### CONCURSO PREVENTIVO

N° 3.778 - Mesón Ugarte, María Cristina - Expte. N° B-73.705/95.....	183
--	-----

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 3.768 - Luis Güemes S.A., para el día 02/02/96.....	184
N° 3.764 - Ingenio Labrador S.A., para el día 27/01/96.....	184

### AVISO COMERCIAL

N° 3.786 - Casino de las Nubes S.A.....	184
---	-----

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

	Pág.
N° 3.791 - Club Social y Deportivo Río Dorado, para el día 18/02/96 .....	184
N° 3.790 - Sindicato de Empleados de Farmacia, para el día 16/02/96.....	185

### RECAUDACION

N° 3.792 - Del día 15/01/96.....	185
----------------------------------	-----

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 10 de enero de 1996

#### DECRETO N° 66

**Ministerio de Hacienda**

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expte. N° 11-42.000/94 y Agregados.

VISTO el Expediente 11-42-000/94 y el Decreto N° 2.287 del 31/10/94 que aprobó el proyecto de inversión de Dinar Líneas Aéreas S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 230/94 de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación de fs. 302/305, ratificada por nota SFB y S N° 150/95 de fs. 321 de la misma Secretaría, no se aprobó la emisión de los Títulos en moneda extranjera que preveía el Decreto 2.288 del 31/10/94;

Que sancionada y promulgada la Ley N° 6.788 que en su Art. 2° prevé 1) "...emitir un nuevo Título o cualquier otra forma que cumpla con los fines de la presente Ley" y 2) "...los proyectos aprobados en el marco de la Ley N° 6.738, podrán gozar de los beneficios de la presente", corresponde hacer lugar a lo solicitado por Dinar Líneas Aéreas S.A. en cuanto a otorgar la cesión irrevocable de las garantías de Regalías Hidrocarburíferas y/o Coparticipación Federal de Impuestos en Dólares Estadounidenses, en términos similares al Decreto N° 1.603/95;

Que lo solicitado precedentemente fue dictaminado favorablemente por las instancias técnicas y jurídicas respectivas y por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 364/365;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Derógase en todas sus partes el Decreto N° 2.288 del 31/12/94.

Art. 2° - Otórgase a los Títulos destinados a financiar el proyecto de inversión aprobado por el Decreto N° 2.287/94, la garantía de Regalías Hidrocarburíferas

que prevé el Artículo 2° de la Ley N° 6.788 y/o, la garantía de Coparticipación Federal de Impuestos normada por la Ley N° 23.548, o el régimen que eventualmente lo sustituya. Ello conforme las actuaciones y dictámenes favorables emitidos por las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de las Cámaras de Diputados y de Senadores, que obran en fs. 256/258 y 259/261 del Expediente N° 11-42000/94.

Art. 3° - La Garantía a que hace referencia el Artículo anterior se otorga por un total de hasta U\$S 7.855.560 (Dólares estadounidenses siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta), a los Títulos del Tesoro Provincial emitidos a su valor nominal a la fecha de emisión, conforme a la Ley N° 6.669 y su Decreto Reglamentario N° 1.573/92, N° 1.308/93 y condordantes.

Art. 4° - Con encuadre en el Art. 2° de la Ley N° 6.788, establécese para la afectación de las Regalías Hidrocarburíferas y/o Coparticipación Federal de Impuestos que se otorgan y en función de las disponibilidades de las mismas, un régimen de amortización mensual a partir del 15 de abril de 1996 y por el plazo de 36 (treinta y seis) meses. La amortización se efectuará en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes la 35 (treinta y cinco) primeras cuotas al 2,77% y la última al 3,05% del monto fijado en el Art. 3° que antecede, con más los intereses que se capitalizarán mensualmente durante los 39 (treinta y nueve) primeros meses y quince días de la fecha de emisión. A partir del trigésimo noveno mes se abonarán los mismos junto con las cuotas de amortización calculados sobre saldos hasta la última cuota.

Art. 5° - La Garantía de Regalías Hidrocarburíferas y/o Coparticipación Federal de Impuestos se formalizará mediante Cesión Irrevocable de la misma a favor de Dinar Líneas Aéreas S.A. o en su caso de la persona o entidad que ésta indique en dólares estadounidenses o en pesos, total o parcialmente, contra el depósito de los Títulos afectados al Proyecto de inversión en la Tesorería General de la Provincia, quien efectuará los registros correspondientes, todo ello con encuadre en

el Artículo 2° de la Ley 6.788 y por el monto y condiciones fijadas en los Artículos precedentes. El instrumento de Cesión deberá efectuarse con las modalidades, en lo que corresponda, a las ya celebradas entre la Provincia y las Entidades Financieras. La Cesión precitada tendrá el tratamiento fiscal determinado en el Artículo 24 de la Ley N° 23.892.

Art. 6° - Facúltase al Sr. Ministro de Hacienda a suscribir en representación de la Provincia los instrumentos de Cesiones referido en el Artículo anterior, y a firmar toda la documentación que fuera necesaria para la conclusión de los objetivos del presente Decreto, como así también la realización de todas las gestiones y trámites que fueren necesarios para los mismos fines.

Art. 7° - Cuando la garantía otorgada comprenda las Regalías Hidrocarburíferas en la Cesión se autorizará e instruirá a los concesionarios cedidos a pagar directamente sus regalías a quien se determine en los respectivos Convenios de Cesión y cuando la Garantía otorgada comprenda la Coparticipación Federal de Impuestos se autorizará e instruirá al Banco de la Nación Argentina para que retenga de las sumas que le corresponda a la Provincia los montos cedidos y los acredite directamente a quienes se determine en el respectivo Convenio de Cesión.

Art. 8° - Previo a instrumentarse la Cesión prevista en el Art. 5° del presente Decreto, Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia tomarán la intervención que les compete respecto de la legalidad de los respectivos convenios que formalicen dicha Cesión, a cuyos efectos el Ministerio de Hacienda remitirá en tiempo y forma todos los antecedentes.

Art. 9° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y la Producción y el Empleo, y firmado por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 10. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Tanoni - Oviedo - Catalano.**

Salta, 10 de enero de 1996

DECRETO N° 67

**Ministerio de Hacienda**

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expte. N° 11-44.015/95 y agregados.

VISTO el Decreto N° 1.603/95 que aprobó la ampliación del Proyecto de Inversión de Dinar Líneas Aéreas S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme los dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia que obran a fs. 26/27 y

28/30, dicha ampliación se aprobó por la suma de U\$S 27.602.599.

Que dichas comisiones en dictámenes posteriores que obran a fs. 36/38 recomiendan al Ministerio continuar con el apoyo al emprendimiento de Dinar Líneas Aéreas S.A.;

Que el Proyecto en cuestión como un todo armónico, por las características del negocio aéreo, por los fundamentos legales técnicos, económicos y financieros acreditados, y por el cumplimiento que Dinar Líneas Aéreas S.A. está obligada por la concesión otorgada por el Ministerio de Economía de la Nación, debe ser contemplado por el monto total aprobado de U\$S 27.602.599.

Que el Sr. Fiscal de Estado en Dictamen que obra a fs. 55 considera que puede hacerse lugar a lo solicitado;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase la ampliación del Proyecto de Inversión de Dinar Líneas Aéreas S.A. dentro del marco del Programa de Inversiones de Títulos de Consolidación (PRINTICO) creado por Decreto N° 784/94, referente al desarrollo de la línea aérea regular de alcance nacional, conforme la concesión otorgada a dicha empresa por la Resolución N° 257/94 M.E. y O.S.P. de la Nación.

Art. 2° - Otórgase a los Títulos destinados a financiar el proyecto de inversión aprobado por el Decreto N° 1.603/95, la garantía de Regalías Hidrocarburíferas que prevé el artículo 2° de la Ley N° 6.788 y/o, la garantía de Coparticipación Federal de impuestos normada por la Ley N° 23.548, o el régimen que eventualmente lo sustituya. Ello conforme las actuaciones y dictámenes favorables emitidos por las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de las Cámaras de Diputados y de Senadores, que obran en fs. 177-181/82 del Expediente N° 11-42.965/95 y 11-44.015/95.

Art. 3° - La Garantía a que hace referencia el artículo anterior se otorga por un total de hasta U\$S 7.730.900 (Dólares estadounidenses siete millones seiscientos treinta mil novecientos), a los Títulos del Tesoro Provincial emitidos a su valor nominal a la fecha de emisión, conforme a la Ley N° 6.669 y su Decreto Reglamentario N° 1.573/92, N° 1.308/93 y concordantes.

Art. 4° - Con encuadre en el Art. 2° de la Ley N° 6.788, establécese por la afectación de las Regalías Hidrocarburíferas y/o Coparticipación Federal de Impuestos que se otorgan y en función de las disponibilidades de las mismas, un régimen de amortización mensual a partir del 15 de abril de 1996 y por el plazo de 36 (treinta y seis) meses. La amortización se efec-

tuará en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes a la 35 (treinta y cinco) primeras cuotas al 2,77% y la última al 3,05% del monto fijado en el Art. 3° que antecede, con más los intereses que se capitalizarán mensualmente durante los 39 (treinta y nueve) primeros meses y quince días de la fecha de emisión. A partir del trigésimo noveno mes se abonarán los mismos junto con las cuotas de amortización calculados sobre saldos hasta la última cuota.

Art. 5° - La garantía de Regalías Hidrocarburíferas y/o Coparticipación Federal de Impuestos se formalizará mediante Cesión Irrevocable de las mismas a favor de Dinar Líneas Aéreas S.A. o en su caso de la persona o entidad que ésta indique en dólares estadounidenses o en pesos, total o parcialmente, contra el depósito de los Títulos afectados al Proyecto de inversión en la Tesorería General de la Provincia, quien efectuará los registros correspondientes, todo ello con encuadre en el Artículo 2° de la Ley 6.788 y por el monto y condiciones fijadas en los Artículos precedentes. El instrumento de Cesión deberá efectuarse con las modalidades, en lo que corresponda, a las ya celebradas entre la Provincia y las Entidades Financieras. La Cesión precitada tendrá el tratamiento fiscal determinado en el Artículo 24 de la Ley N° 23.892.

Art. 6° - Facúltase al Sr. Ministro de Hacienda a suscribir, en representación de la Provincia, los instrumentos de Cesiones referidos en el Artículo anterior, y a firmar toda la documentación que fuera necesaria para la conclusión de los objetivos del presente Decreto, como así también la realización de todas las gestiones y trámites que fueren necesarios para los mismos fines.

Art. 7° - Cuando la garantía otorgada comprenda las Regalías Hidrocarburíferas en la Cesión se autorizará e instruirá a los concesionarios cedidos a pagar directamente sus regalías a quien se determine en los respectivos Convenios de Cesión y cuando la Garantía otorgada comprenda la Coparticipación Federal de Impuestos se autorizará e instruirá al Banco de la Nación Argentina para que retenga de las sumas que le corresponda a la Provincia los montos cedidos y los acredite directamente a quienes se determine en el respectivo Convenio de Cesión.

Art. 8° - Previo a instrumentarse la Cesión prevista en el Art. 5° del presente Decreto, Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia tomarán la intervención que les compete respecto de la legalidad de los respectivos convenios que formalicen dicha Cesión, a cuyos efectos el Ministerio de Hacienda remitirá en tiempo y forma todos los antecedentes.

Art. 9° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y la Producción y el

Empleo, y firmado por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 10. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Tanoni - Oviedo - Catalano.

Salta, 10 de enero de 1996

DECRETO N° 68

Ministerio de Hacienda

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 11-44.052/95 y agregados.

VISTO el Expediente de referencia por el cual FINANTUR - Empresa de Viajes y Turismo solicita los beneficios del Programa de Inversiones de Títulos de Consolidación (PRINTICO) creado por el Decreto N° 784/94 ratificado por Ley N° 6.788, para su proyecto de inversión destinado a intensificar la afluencia de Turismo a la Provincia;

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto consiste en la incorporación de 12 (doce) unidades Scania Vabis - Modelo K 113 LK - 0 Km. con capacidad de 50 pasajeros cada una, equipadas con aire acondicionado, video, bar y baño, que configuran un conjunto que responde a la más moderna tecnología en transporte terrestre para el Turismo; de un galpón de 1.500 metros cuadrados para el montaje de la infraestructura para la guarda de dichas unidades, la instalación de un taller mecánico y de oficinas comerciales y administrativas, incluyéndose la incorporación de equipamiento para taller y de equipos de comunicación;

Que el proyecto de inversión en cuestión cumplió todas las instancias administrativas y técnicas fijadas por el Decreto N° 784/94, mereciendo su aprobación en dichos niveles del ex Ministerio de Economía, conforme surge de los informes, dictámenes y antecedentes que obran a fs. 59/63 del Expediente N° 11-44.052/95;

Que en cumplimiento del Art. N° 2 de la Ley 6.788, y por considerarlo de interés, el ex Ministerio de Economía remitió a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas el proyecto en cuestión para su consideración y dictamen final,

Que con fecha 18/12/95 la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Diputados emite dictamen favorable aconsejando aprobación hasta el monto solicitado que obra a fs. 64/67, y con fecha 28/12/95 la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Senadores emite dictamen en igual sentido el que obra a fs. 68/69;

Que es propósito del Gobierno Provincial apoyar el proyecto de FINANTUR - Empresa de Viajes y Turis-

mo, no sólo porque su ejecución se inserta en los objetivos y estrategias que en materia de Turismo Receptivo para la Provincia tiene fijado este Poder Ejecutivo, sino también por la generación de empleo y promoción de la Industria Turística que ello producirá, con rápidos efectos y sin subsidios ni costo fiscal para el erario Provincial y por contarse además con las autorizaciones Legislativas pertinentes;

Que atento a la posibilidad de modificar los períodos de amortización que prevé la segunda parte del Art. 2° de la Ley N° 6.788, FINANTUR solicitó a fs. 71/72 un sistema de amortización de 36 cuotas mensuales a partir del 15/04/96 equivalentes las 35 primeras al 2,77% y la 36 al 3,05% del monto total a amortizar, siempre y cuando dicho cambio de amortización del capital y de los intereses no impliquen erogación anual mayor que las previstas en los títulos afectados al Proyecto;

Que conforme a la recomendación Legislativa ya referida y que se fundamenta en la primera parte del Art. 2° de la Ley N° 6.788, resulta conveniente por razones de economía y simplicidad instrumentar las garantías de dicha Ley por la figura de la Cesión Irrevocable en términos similares a los que la Provincia viene utilizando con las Entidades Financieras y en iguales términos que los fijados en Decreto N° 1.603/95;

Que el Sr. Fiscal de Estado a fs. 74 emitió dictamen no encontrando objeciones o reparos legales para que se dicte el instrumento aprobatorio del Proyecto de Inversión;

Por ello,

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el proyecto de inversión de FINANTUR - Empresa de Viajes y Turismo, con domicilio legal y real en Alvear N° 524 de la ciudad de Salta, dentro del marco del Programa de Inversiones de Títulos de Consolidación (PRINTICO) creado por Decreto N° 784/94 referente a;

- 1) Adquisición de 12 unidades 0 Km. - Marca Scania Vabis - Modelo K 113 LK, equipadas con aire acondicionado, video, servicio de bar, baño, tacógrafo electrónico, con capacidad de 50 pasajeros cada uno, para ser destinadas al servicio de transporte turístico;
- 2) Un galpón de 1.500 metros cuadrados destinado al montaje de la infraestructura para la guarda de dichas unidades, la instalación de un taller mecánico y de oficinas para las tareas comerciales y administrativas, incluyéndose la incorporación de equipamiento para taller y de equipos de comunicación.

Art. 2° - Otórgase a los Títulos destinados a financiar el proyecto de inversión que se aprueba por el

Artículo anterior, la garantía de Regalías Hidrocarburíferas que prevé el Artículo 2° de la Ley N° 6.788 y/o, la garantía de Coparticipación Federal de Impuestos normada por la Ley N° 23.548 o el régimen que eventualmente lo sustituya. Ello conforme las actuaciones y dictámenes favorables emitidos por las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de las Cámaras de Diputados y de Senadores, que obran a fs. 64/69 del Expediente N° 11-44.052/95.

Art. 3° - La Garantía a que hace referencia el Artículo anterior se otorga por un total de hasta U\$S 3.987.900 (Dólares estadounidenses tres millones novecientos ochenta y siete mil novecientos), a los Títulos del Tesoro Provincial en Dólares Estadounidenses o en Pesos emitidos a su valor nominal a la fecha de emisión, conforme a la Ley N° 6.669, su Decreto Reglamentario N° 1.573/92, ampliatorio N° 1.308/92 y modificatorio N° 1.662/94.

Art. 4° - Con encuadre en el Art. 2° de la Ley N° 6.788, establécese para la afectación de las Regalías Hidrocarburíferas y/o Coparticipación Federal de Impuestos que se otorgan y en función de las disponibilidades de las mismas, un régimen de amortización mensual a partir del 15 de abril de 1996 y por el plazo de 36 (treinta y seis) meses. Dicha amortización se efectuará en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las 35 (treinta y cinco) primeras cuotas al 2,77% y la última al 3,05% del monto fijado en el Art. 3° que antecede, con más los intereses que se capitalizarán mensualmente durante los 39 (treinta y nueve) primeros meses y quince días de la fecha de emisión. A partir del trigésimo noveno mes se abonarán los mismos junto con las cuotas de amortización calculados sobre saldos hasta la última cuota.

Art. 5° - La Garantía de Regalías Hidrocarburíferas y/o Coparticipación Federal de Impuestos se formalizará mediante Cesión Irrevocable de las mismas a favor de FINANTUR - Empresa de Viajes y Turismo o en su caso de la persona o entidad que ésta indique en dólares estadounidenses o en pesos, total o parcialmente, contra el depósito en la Tesorería General de la Provincia de los "Títulos del Tesoro Provincial en Dólares Estadounidenses o en Pesos" afectados al proyecto de inversión, todo ello con encuadre en el Artículo 2° de la Ley 6.788 y por el monto y condiciones fijadas en los Artículos precedentes. El instrumento de Cesión deberá efectuarse con las modalidades, en lo que corresponda, a las ya celebradas entre la Provincia y las Entidades Financieras. la Cesión precitada tendrá el tratamiento fiscal determinado en el Artículo 24 de la Ley N° 23.892.

Art. 6° - Facúltase al Sr. Ministro de Hacienda a suscribir en representación de la Provincia los instrumentos de Cesiones referidos en el artículo anterior, y



a firmar toda la documentación que fuera necesaria para la conclusión de los objetivos del presente Decreto, como así también la realización de todas las gestiones y trámites que fueren necesarios para los mismos fines.

Art. 7° - Cuando la garantía otorgada comprenda las Regalías Hidrocarburíferas en la Cesión se autorizará e instruirá a los concesionarios cedidos a pagar directamente sus regalías a quien se determine en los respectivos Convenios de Cesión, y cuando la Garantía otorgada comprenda la Coparticipación Federal de Impuestos se autorizará e instruirá al Banco de la Nación Argentina para que retenga de las sumas que le corresponda a la Provincia los montos cedidos y los acredite directamente a quienes se determine en el respectivo Convenio de Cesión.

Art. 8° - Previo a instrumentarse la Cesión prevista en el Art. 5° del presente Decreto, Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia tomarán la intervención que les compete respecto de la legalidad de los respectivos convenios que formalicen dicha Cesión. a cuyos efectos el Ministerio de Hacienda remitirá en tiempo y forma todos los antecedentes.

Art. 9° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda, de la Producción y el Empleo, y firmado por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 10. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Tanoni - Oviedo - Catalano.

## DECRETO SINTETIZADO

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

Ministerio de Hacienda - Decreto N° 65 - 10/01/96.

Artículo 1° - A partir del 11 de diciembre y hasta el 18 del mismo mes del año 1995, reconócese los servicios prestados por la Sra. María Cristina Simunek de Chagra, D.N.I. N° 12.957.454 - Estamento de Apoyo - Como Secretaria Privada del Señor Ministro de Hacienda, con un porcentaje equivalente al setenta por ciento (70%) de la remuneración del señor Subsecretario.

Art. 2° - Por igual período consignado en el artículo anterior, reconócese a la Sra. María Cristina Simunek de Chagra, el desempeño en el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva, determinado en un ochenta por ciento (80%).

Art. 3° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 02 - Unidad de Organización 01 - Ministerio de

Hacienda - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

## RESOLUCION DELEGADA SINTETIZADA

Secretaría General de la Gobernación - Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 6 D - 12/01/96 - Expediente N° 9305/95 - Cód. 77.

Artículo 1° - Aceptar con vigencia al 18 de setiembre de 1995, la renuncia por asuntos particulares presentada por la señora Mónica Patricia Deán Gonzáles de Quinteros, D.N.I. N° 14.391.087, agente dependiente de la Dirección General de Familia y Minoridad, al cargo N° de Orden 303: Asistente Social del Equipo de Profesionales Institucionales, Agrupamiento Profesional, Subgrupo 2, Categoría G, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Art. 2° - Tomen razón la Dirección General de Personal, Dirección General de Familia y Minoridad y Departamento Sectorial de Personal de la Secretaría General de la Gobernación.

## ACORDADAS

O.P. N° 3.789

R. s/c. N° 7.109

### ACORDADA N° 7.716

Ref. ADHERIR a entrega de vehículos (Art. 1° Dec. 103/95), SOLICITAR a P.E. automotores para ser puestos al servicio de la administración de Justicia y REITERAR la necesidad de contar con locales que no devenguen alquileres.

En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Acuerdo de la Corte de Justicia el Sr. Presidente, Dr. Rodolfo J. Urtubey, y los Sres. Jueces de Corte en Feria que firman al pie de la presente,

### DIJERON:

Que el Decreto 103, dictado por el Poder Ejecutivo el 18 de diciembre de 1995, dispuso la entrega de automotores en uso en la Administración Pública al Departamento de Patrimonio de la Contaduría General de la Provincia.

Que en otras disposiciones del mencionado decreto se instrumentan diversas medidas de economía.

Que el Art. 7° del decreto citado invita a los demás Poderes del Estado a adherir a lo dispuesto en las referidas normas.

Que, tal como se puntualizó en la Acordada 7.612 del 27 de marzo de 1995, el Poder Judicial viene, desde hace años, desenvolviéndose "en extremas condiciones de economía y austeridad", al punto de que la casi totalidad de las erogaciones se encuentran destinadas al pago de sueldos del personal y alquileres de los



inmuebles donde funcionan diversos Tribunales. Corresponde señalar, respecto de los alquileres que las gestiones realizadas durante los últimos años para acceder a la utilización de inmuebles de propiedad del Estado han resultado infructuosas. Cabe agregar, como referencia adicional, que las reducidas adquisiciones realizadas durante los últimos dos años (destinadas, en su mayor parte, a la red informática de los Juzgados Civiles y Comerciales) fueron financiadas con fondos provenientes de los remates de bienes secuestrados, realizados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10, inc. c) de la Ley 6.667.

Que, en tales condiciones, no existe margen para nuevas economías, fuera de las ya realizadas.

Que la crónica carencia de fondos que viene padeciendo el Poder Judicial le impide contar, en esta Capital y en el interior de la Provincia, con los medios de movilidad indispensables para el normal funcionamiento de los Tribunales, entre cuyas necesidades se cuenta el desplazamiento, con motivo de sus funciones, de jueces y diversos auxiliares.

Que esta situación obedece, en gran medida, a la obsolescencia de los escasos vehículos de propiedad del Poder Judicial, algunos de los cuales datan de varias décadas atrás, habiendo varios de ellos dejado de funcionar hace tiempo.

Que las referidas circunstancias tornan aconsejable que el Poder Judicial adhiera a la entrega de vehículos dispuesta por el Art. 1° del Decreto 103/95 y solicite, a la vez, al Poder Ejecutivo la provisión de otros automotores que se encuentren en condiciones de atender las necesidades de la administración de justicia.

Que resulta adecuado disponer que, por Presidencia, se arbitren las medidas dispuestas en la presente Acordada.

Que, por ello:

**ACORDARON:**

**I. Hacer Conocer** al Poder Ejecutivo el texto de la presente Acordada.

**II. Adherir** a la entrega de vehículos instrumentada en el Art. 1° del Decreto 103/95, disponiendo que, por Presidencia se implementen las medidas tendientes a hacer efectiva dicha entrega, con las debidas constancias.

**III. Solicitar** al Poder Ejecutivo la provisión de automotores en condiciones de ser puestos al servicio de la administración de Justicia.

**IV. Reiterar** la necesidad de contar con locales que no devenguen alquileres y sean adecuados para el funcionamiento de Juzgados y otras dependencias actualmente ubicados en inmuebles alquilados.

**V. Comunicar** a quienes corresponda y publicar en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando los Sres. Jueces de Corte en Feria presentes, por ante mí Secretaria que certifica.

**Rodolfo J. Urtubey**, Presidente; **Mario Ricardo D'Jallad**, Juez; **Edgardo Vicente**, Juez; **Angel María Figueroa**, Juez; **Gustavo Ernesto López Arias**, Juez; **Adriana Galli de Heredia**, Secretaria Letrada. Corte de Justicia.

Sin cargo e) 16/01/96

O.P. N° 3.788

R. s/c. N° 7.109

**ACORDADA 7.715**

En la ciudad de Salta, a los 2 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Acuerdo de la Corte de Justicia el Sr. Presidente, Dr. Rodolfo J. Urtubey, y los señores Jueces de Corte en Feria que firman al pie de la presente,

**DIJERON:**

Que conforme lo establece la Acordada N° 6.938, corresponde -ante la designación del Dr. Guillermo Alberto Posadas (Dec. N° 153/95)- integrar la Sala Primera de la Corte de Justicia.

Por ello;

**ACORDARON:**

**I. Integrar** la Sala Primera de la Corte de Justicia con los señores Jueces Dres. Angel María Figueroa y Guillermo Alberto Posadas.

**II. Comunicar** a quienes corresponde y publicar en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando para constancia por ante la Sra. Secretaria que da fe.

**Rodolfo J. Urtubey**, Presidente; **Mario Ricardo D'Jallad**, Juez; **Edgardo Vicente**, Juez; **Angel María Figueroa**, Juez; **Gustavo Ernesto López Arias**, Juez; **Adriana Galli de Heredia**, Secretaria Letrada. Corte de Justicia.

Sin cargo e) 16/01/96

O.P. N° 3.787

R. s/c. N° 7.108

**ACORDADA N° 7.719**

**Ref. CORTE DE JUSTICIA** adhiere a Dec. N° 11/96 (aporte solidario por 6 meses, reintegrable)

En la ciudad de Salta, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Acuerdo de la Corte de Justicia el Sr. Presidente, Dr. Rodolfo J. Urtubey, y los Sres. Jueces de Corte en Feria que firman al pie de la presente,

**DIJERON:**

Que en el marco de un plan de reestructuración administrativa, el Poder Ejecutivo Provincial ha instrumentado el denominado programa de "reconversión del empleo público", destinado -según lo manifiesta la

respectiva disposición- a capacitar a empleados públicos, a quienes se procura asignar nuevos destinos laborales.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 11, norma que contiene tales previsiones, también dispone dejar sin efecto ciertas designaciones de personal, que el Poder Ejecutivo considera violatorias de las Leyes 6.583 y 6.695.

Que, teniendo en cuenta la invitación a adherir al referido régimen, inserta en el Art. 32 del decreto citado, resulta conveniente poner de relieve que la Ley 6.583 contenía la prohibición de incrementar el personal previsto en el Presupuesto 1988. Este último instrumento, aprobado, a su vez, por la Ley 6.543, había fijado la planta permanente de la Justicia en 1.421 cargos, más 50 puestos temporarios. Actualmente, a enero de 1996, la planta total ocupada del poder Judicial (que se mantiene invariable desde diciembre de 1991) asciende a 1,291 personas, incluidos 292 magistrados, funcionarios y profesionales auxiliares. Esta referencia deja en claro que el personal del poder Judicial no ha crecido y se mantiene por debajo de los parámetros de ocho años atrás, a pesar del incremento de tareas, de haber aumentado el número de causas en trámite, y de la habilitación de nuevas dependencias, como la Oficina de Secuestros, creada de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 2 y 16 de la Ley 6.667.

Que las referencias formuladas permiten inferir que, en las estructuras del Poder Judicial, donde cada Tribunal cuenta con un número prefijado de empleados, que constituye su dotación, no están dadas, actualmente, las condiciones que permitan alterar los parámetros vigentes en materia de personal.

Que, al margen de ello, y con respecto a la crisis financiera que sufre el Estado Provincial, median consideraciones vinculadas con la solidaridad social, de relevancia suficiente como para que esta Corte resuelva efectuar un aporte temporario reintegrable destinado al fisco provincial.

Que a tal efecto, parece adecuado aportar, por espacio de seis meses, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de los haberes netos de los jueces que componen este Cuerpo; e implementar el aporte de los funcionarios y empleados con arreglo a una escala instrumentada en el anexo que forma parte de la presente Acordada, dejando a salvo el derecho de dichos funcionarios y empleados a rehusarse a hacer efectiva la referida contribución. La escala de referencia se ha fijado teniendo en cuenta los magros sueldos que perciben los funcionarios judiciales locales, cuyas retribu-

ciones, situadas entre las más bajas del país, no alcanzan al 50% de las vigentes en el Poder Judicial de la Nación.

Que, en cuanto a los señores Jueces de los distintos fueros e instancias, cabe invitarlos a efectuar un aporte transitorio análogo al señalado para funcionarios y empleados.

Que, respecto de esta exhortación, parece oportuno hacer referencia al texto de una antigua Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (citada en la Acordada 7/95 de ese Alto Tribunal), en la que se señalaba que era "un deber de todos los habitantes contribuir en las medidas de sus fuerzas al restablecimiento del equilibrio de las rentas con los gastos públicos".

Que, por ello;

#### ACORDARON:

**I. Hacer Conocer** las consideraciones formuladas en la presente Acordada respecto de la situación del Poder Judicial en materia de personal.

**II. Disponer** un aporte, a ser reintegrado en un plazo no mayor de dieciocho meses, destinado al fisco provincial, que se hará efectivo por un lapso máximo de seis meses, a cargo de los señores Jueces de Corte y será equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo neto que dichos magistrados perciben.

**III. Disponer** un aporte de igual naturaleza a cargo de funcionarios y empleados que perciban un sueldo superior a setecientos pesos (\$ 700), ajustado a los porcentajes que se fijan en el anexo de esta Acordada, y dejando a salvo el derecho de dichos agentes a solicitar, en cada caso, que se deje sin efecto tal contribución.

**IV. Invitar** a los señores Jueces de todos los fueros e instancias a efectuar un aporte análogo al de los funcionarios y empleados. Los magistrados formularán, hasta el 15 de febrero de 1996, una manifestación explícita respecto de su participación en el aporte instrumentado en la presente Acordada.

**V. Dar** la correspondiente intervención al Departamento Contable.

**VI. Comunicar** a quienes corresponda y publicar en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando los Sres. Jueces de Corte en Feria presentes, por ante mí Secretaria que certifico.

**Rodolfo J. Urtubey**, Presidente; **Mario Ricardo D'Jallad**, Juez; **Edgardo Vicente**, Juez; **Angel María Figueroa**, Juez; **Gustavo Ernesto López Arias**, Juez; **Adriana Galli de Heredia**, Secretaria Letrada. Corte de Justicia.

## ANEXO I

Acordada N° 7.719 del 12 de enero de 1996

I. Escalas aplicables para el cálculo del aporte transitorio a cargo de funcionarios y empleados.

Monto de la retribución neta	Porcentaje de aporte
\$ 700 a 999	5%
1.000 a 1.299	6%
1.300 a 1.599	7%
1.600 a 1.999	8%
2.000 a 2.999	9%
Más de 3.000	10%

II. El importe resultante del aporte establecido en la presente Acordada será disminuido, a petición del interesado, en un 5% (cinco por ciento) por cada hijo o familiar a su cargo, hasta un máximo del 30% (treinta por ciento).

Sin cargo

e) 16/01/96

## EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 3.654

F. N° 82.571

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 231, 233, 234 y 235 del Código de Minería que Daniel Ernesto Galli ha solicitado la rectificación de la petición de mensura de la mina "Horno Huaico" de Sulfato de Sodio, ubicado en el Dpto. Los Andes, que tramita por Expte. N° 12.437, la cual se determinó de la siguiente manera: Pertenencia I: del punto PB: (igual al mojón H. II de Mina Horno Huaico I - Expte. N° 12.438) se mide un Azimut de 180° y una distancia de 200 para llegar al P1; del punto P1 se mide un Az. de 270° y una distancia de 2.000 m. para llegar al punto P2; del punto P2 se mide un Az. de 360° y una distancia de 800 m. para llegar al punto P3; del punto P3 se mide un Az. de 90° y una distancia de 1.000 m. para llegar al punto P4; del punto P4 se mide un Az. de 180° y una distancia de 600 m. para llegar al punto P5 (igual al mojón H III de Mina Horno Huaico I Expte. N° 12.438) del punto P5 (igual al mojón H. III de Mina Horno Huaico I Expte. N° 12.438) se mide un Az. de 90° y una distancia de 1.000 m. para llegar al punto PB (igual al mojón H. II de Mina Horno Huaico I Expte. N° 12.438); cerrando de esta manera una superficie de 100 Ha. Pertenencia II: del punto P4 se mide un Az. de 270° y una distancia de 1.000 m. para llegar al punto P3; del punto P3 se mide un Az. 360° y una distancia de 1.000 m. para llegar al punto P6; del punto P6 se mide un Az. de 90° y una distancia de 1.000 m. para llegar al punto P7; del punto P7 se mide un Az. de 180° y una distancia de 1.00 m. para llegar al punto P4; cerrando de esta manera una superficie de 100 Ha.. Pertenencia III: del punto P6 se mide un Az. de 360° y una distancia de 200

m. para llegar al punto P8; del punto P8 se mide un Az. de 90° y una distancia de 2.000 m. para llegar al punto P9; del punto P9 se mide un Az. de 180° y una distancia de 800 m. para llegar al punto P10 (igual al mojón H. I de Mina Horno Huaico I Expte. N° 12.438) del punto P10 (igual al mojón H. I de Mina Horno Huaico I Expte. N° 12.438) se mide un Az. de 270° y una distancia de 1.000 m. para llegar al punto P11 (igual al mojón H. IV de Mina Horno Huaico I Expte. N° 12.438); del punto P11 (igual al mojón H. IV de Mina Horno Huaico I Expte. N° 12.438) se mide un Az. de 360° y una distancia de 600 m. para llegar al punto P7; del punto P7 se mide un Az. de 270° y una distancia de 1.000 m. para llegar al punto P6; cerrando de esta manera una superficie de 100 Ha. Pertenencia IV: del punto P8 se mide un Az. de 360° y una distancia de 345 m. para llegar al punto P12; del punto P12 se mide un Az. de 90° y una distancia de 2.200 m. para llegar al punto P13; del punto P13 se mide un Az. de 180° y una distancia de 1.545 m. para llegar al punto P14; del punto P14 se mide un Az. de 270° y una distancia de 200 m. para llegar al punto P15; del punto P15 se mide un Az. de 360° y una distancia de 1.200 m. para llegar al punto P9; del punto P9 se mide un Az. de 270° y una distancia de 2.000 m. para llegar al punto P8; cerrando de esta manera una superficie de 100 Ha. Salta, 19 de diciembre de 1995. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 141,00

e) 26/12/95 y 04, 16/01/96

O.P. N° 3.644

F. N° 82.538

El Dr. Daniel Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 231, 233, 234 y 235 del Cód. de Minería que BHP Mineralas Internacional Explor. Inc. Suc. Arg. ha solicitado la mensura de la Mina: "Fantasma" ubicada en el Dpto. de Los Andes que se tramita por Expte. N° 14.840, la cual se determina de la siguiente manera: Pertenencia I: a partir del P.P. con Az. 180° se mide 415.31 m. para llegar al P1 con Az. 270° se mide 1.400 m. para llegar al P2, desde P2 con Az. 360° se mide 714.29 para llegar al P3, desde P3 con Az. 90° se mide 1.400 m. para llegar al P4, desde P4 con Az. 180° se mide 298,98 m. para llegar al P.P. cerrando de esta manera una superficie de 100 Has.

Pertenencia 2: a partir del P4 con Az. 270° se mide 1.400 m. para llegar a P3, desde P3 con Az. de 360° se mide 714,29 para llegar al P5, desde P5 con Az. 90° se mide 1.400 m. para llegar al P6, desde P6 con Az. de 180° se mide 714,29 m. para llegar a P4 cerrando de esta manera una superficie de 100 Has.

Pertenencia 3: a partir del P6 con Az. 270° se mide 1.400 m. para llegar a P5, desde P5 con Az. de 360° se mide 714,29 m. para llegar a P7, desde P7 con Az. 90°

se mide 1.400 m. para llegar a P8, desde P8 con Az. de 180° se mide 714,29 m. para llegar a P6 cerrando de esta manera una superficie de 100 Has.

Pertenencia 4: a partir de P8 con Az. 270° se mide 1.400 m. para llegar a P7, desde P7 con Az. de 360° se mide 714,29 m. para llegar a P9, desde P9 con Az. 90° se mide 584,34 m. para llegar a P10, desde P10 con Az. de 90° se mide 815,66 m. para llegar a P11, desde P11 con Az. 180° se mide 714,29 m. para llegar a P8 cerrando de esta manera una superficie de 100 Has.

Pertenencia 5: a partir del P11 con Az. 270° se mide 815,66 m. para llegar a P10, desde P10 con Az. de 360° se mide 1.226 m. para llegar a P12, desde P12 con Az. 90° se mide 815,66 m. para llegar a P13, desde P13 con Az. de 180° se mide 1.226 m. para llegar a P11 cerrando de esta manera una superficie de 100 Has.

Pertenencia 6: a partir del P16 con Az. 270° se mide 734,34 m. para llegar a P13, desde P13 con Az. 270° se mide 815,66 para llegar a P12, desde P12 con Az. 360° se mide 645,16 para llegar a P14, desde P14 con Az. de 90° se mide 11.550 m. para llegar a P15, desde P15 con Az. 180° se mide 645,16 m. para llegar a P16, cerrando de esta manera una superficie de 100 Has. Salta, 21 de diciembre de 1995. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.  
Imp. \$ 123,00 e) 26/12/95 - 04 y 16/01/96

O.P. N° 3.643

F. N° 82.537

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 231, 233, 234 y 235 del Código de Minería que B.H.P. Minerals ha solicitado la mensura de la Mina "Samenta" de cobre, oro, plata y arsénico, ubicada en el Dpto. Los Andes, que tramita por Expte. N° 14.861, la cual se determina de la siguiente manera: Pertenencia 1: a partir del P.P. con Az. 90° se mide 1.000 m. para llegar al P.1 con Az. 180° se mide 1.000 m. para llegar al P.2, desde P.2 con Az. 270° se mide 1.000 m. para llegar al P.3, desde P.3 con Az. 360° se mide 1.000 m. para llegar al P.P., cerrando de esta manera una superficie de 100 Has. Pertenencia 2: a partir del P.3 con Az. 90° se mide 1.000 m. para llegar al P.2, desde P.2 con Az. 180° se mide 1.000 m. para llegar al P.6, desde P.6 con Az. 270° se mide 1.000 m. para llegar al P.M.D., desde P.M.D. con Az. 360° se mide 1.000 m. para llegar al P.3, cerrando de esta manera una superficie de 100 Has. Pertenencia 3: a partir del P.4 con Az. 90° se mide 1.000 m. para llegar al P.3, desde P.3 con Az. 180° se mide 1.000 m. para llegar al P.M.D., desde P.M.D. con Az. 270° se mide 1.000 m. para llegar al P.5, desde P.5 con Az. 360° se mide 1.000 m. para llegar al P.4, cerrando de esta manera una superficie de 100 Has. Pertenencia 4: a partir del P.5 con Az. 90° se mide 1.000

m. para llegar al P.M.D., desde P.M.D. con Az. se mide 1.000 m. para llegar al P.8, desde P.8 con Az. 270° se mide 1.000 m. para llegar al P.7, desde P.7 con Az. 360° se mide 1.000 m. para llegar al P.5, cerrando de esta manera una superficie de 100 Ha. Pertenencia 5: a partir del P.M.D. con Az. 90° se mide 1.000 m. para llegar al P.6 con Az. 180° se mide 1.000 m. para llegar al P.9, desde P.9 con Az. se mide 1.000 m. para llegar al P.8, desde P.8 con Az. 360° se mide 1.000 m. para llegar al P.M.D., cerrando de esta manera una superficie de 100 Ha. Pertenencia 6: a partir del P.8 con Az. 90° se mide 1.000 m. para llegar al P.9, desde P.9 con Az. 180° se mide 1.000 m. para llegar al P.10, desde P.10 con Az. 270° se mide 1.000 m. para llegar al P.11, desde P.11 con Az. 360° se mide 1.000 m. para llegar al P.8, cerrando de esta manera una superficie de 100 Ha. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 19 de diciembre de 1995. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 111,00

e) 26/12/95 - 04 y 16/01/96

### CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 3.783

F. N° 82.949

Ref.: Exptes. N°s. 34-125.231/83 y Agregos.

34-14.551/48 bis; 34-92.026/78 (original y Cde. - Cde. 2 y 1); 34-125.231/83 Cde. 1); 34-149.476/88 y 34-125.231/83 Cde. 2).

A los efectos establecidos en los Arts. 183 y 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la concesión de agua reconocida por Usos y Costumbres al señor Alberto Ramón Boggione, mediante Decreto N° 208/92, con carácter Permanente y a Perpetuidad, para irrigar una superficie de 30 Has. en el inmueble ubicado en el Partido de Osma, Departamento La Viña, con una dotación de 15,75 lts./seg. a derivar del Arroyo Osma, margen derecha, mediante toma natural y acequia propia, recae en la actualidad al Catastro N° 2.961. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal del Arroyo mencionado.

Asimismo, para la concesión otorgada mediante el mismo decreto con carácter Temporal Eventual, una superficie de 70 Has., con una dotación de 36,75 lts./seg., a derivar del Arroyo El Piscuno, margen izquierda a derivar de la estación de bombeo y acequia propia. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del Artículo 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se

consideren afectadas, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de noviembre de 1995.

Imp. \$ 200,00

e) 16 al 29/01/96

O.P. N° 3.751

F. N° 82.769

Ref.: Expte. N° 34-177.724/94 y Cpde.

N° 34-177.724/94.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el Sr. Julio Ramón Rodríguez, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporal eventual una superficie de 16,0000 has. del inmueble Catastro N° 10.064 del departamento Rosario de Lerma, con una dotación de 8,40 l/seg. a derivar del río

Toro margen izquierda, por un canal Secundario II y acequia Otero-Tejada. Los caudales se entregarán sujetos a turnado únicamente y, mientras que de la toma de Campo Quijano se deriven caudales superiores a los 3.000 l/seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 29 de agosto de 1995.

Imp. \$ 170,00

e) 04 al 17/01/96

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. N° 3.785

F. N° 82.958

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 8ª Nominación, en los autos caratulados: "Paniagua Guzmán, Bernardino y Sabina Rosado s/Sucesorio" Expte. N° B-72.836/95, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días. Salta, 19 de diciembre de 1995. Mónica Zuviria de Racioppi, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 16 al 18/01/96

O.P. N° 3.784

F. N° 82.952

Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte-Orán, Secretaria de la Dra. Claudia Nallar, en autos caratulados: Sucesorio de Bernardo Sánchez y Pastora Gutiérrez, Expte. N° 35.680/94, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en los diarios El Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, noviembre 09 de 1995. Dra. Claudia G. Nallar, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 16 al 18/01/96

### CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 3.778

F. N° 82.917

El Dr. José Osvaldo Yáñez, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, Secretaria a cargo del Dr. Jorge Montenegro, en los autos caratulados: "Mesón Ugarte, María Cristina - Concurso Preventivo solicitado por derecho propio", Expte. N° B-73.705/95, hace saber:

1.- Que con fecha 30 de octubre de 1995 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de María Cristina Mesón Ugarte, con domicilio en Pje. Klein N° 84 de esta ciudad de Salta.

2.- Que ha sido designado Síndico Contador Público Nacional Luis E. A. Jiménez Gambeta, con domicilio legal en Balcarce N° 405 de esta ciudad.

3.- Que se ha fijado hasta el día 29 de enero de 1996 o el siguiente hábil en caso de feriado, para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación, acompañando los títulos justificativos de sus créditos, los que serán recibidos en el domicilio indicado los días martes, miércoles y jueves de 18.00 a 20.30 horas.

4.- Que se ha fijado el día 27 de febrero de 1996, o el siguiente hábil para el caso de feriado, para que el Síndico presente su informe individual de créditos y el día 29 de marzo de 1996 o el siguiente hábil, para que lo haga con el informe general.

5.- Que se ha fijado audiencia 03 de junio de 1996, a horas 9.30, o el siguiente hábil a igual hora, para que tenga lugar en dependencias de este Juzgado, la audiencia informativa contemplada por el art. 14, ap. 10. L.C.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno o Eco del Norte. Salta, 10 de enero de 1996. Dra. Rubí Velásquez, secretaria.

Imp. \$ 72,50

e) 12 al 18/01/96

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 3.768 F. N° 82.874

**LUIS GÜEMES S.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 02 de febrero de 1996, a horas 21,00 en el local de la sociedad, calle Adolfo Güemes 287, Salta Capital, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el Art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 (y sus modificatorias), correspondientes al ejercicio económico N° 25 cerrado el 31 de agosto de 1995 y aprobación de la gestión del Directorio.
- 2º) Elección de Síndico titular y suplente.
- 3º) Consideración y aprobación de la retribución de Directores y Síndicos.
- 4º) Prórroga de acuerdo a lo establecido por el Art. 221 de la Ley 19.550 (y sus modificatorias).
- 5º) Elección de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea.

Imp. \$ 85,00 e) 11 al 17/01/96

O.P. N° 3.764 F. N° 82.858

**INGENIO LABRADOR S.A.**

Campo Santo - Salta

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los señores accionistas de Ingenio Labrador S.A. a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las normas estatutarias se llevará a cabo el día 27 de enero de 1996 a horas 11,00 en la Oficina del Sr. Síndico sito en Alsina N° 319 Altos, en Salta Capital, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea.
- 2º) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.

3º) Lectura y consideración de lo siguiente: Balance General, Estados de Resultados, Cuadros Anexos, Memoria del Directorio e informe del Síndico.

4º) Tratamiento y Aprobación de los Honorarios de Directores y Síndicos.

Salta, 20 de diciembre de 1995

**Lic. Doroteo Sancho**

Presidente

Imp. \$ 85,00 e) 10 al 16/01/96

### AVISO COMERCIAL

O.P. N° 3.786 F. N° 82.953

**CASINO DE LAS NUBES S.A.**

Se comunica que por contrato de compra venta de acciones de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el señor Jaime Jorge Saieg vendió a favor de los señores Ricardo Tristán Videla Figueroa y Bartolomé Luis Carena el total de su paquete accionario en el Casino de las Nubes S.A. Asimismo el señor Jaime Jorge Saieg renunció al cargo de presidente de la sociedad, y la señora Raquel Holcman de Saieg renunció al cargo de directora suplente de la sociedad, para los que fueran respectivamente designados, aceptándose sus renunciaciones. Asimismo se hace saber que por acta de asamblea extraordinaria de la sociedad de fecha diez y siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, uno de cuyos ejemplares fue protocolizado por escritura que obra al folio 1.142 del Registro N° 1.318 de la Capital Federal, a cargo del escribano Gabriel A. Salem, los propietarios del cien por ciento de las acciones del Casino de las Nubes S.A. resolvieron por unanimidad aceptar las dimisiones de los señores Jaime Jorge Saieg al cargo de presidente de la sociedad y de la señora Raquel Holcman de Saieg al cargo de directora suplente de la misma y designar como presidente de la sociedad al señor Alejandro Enrique Abraham y como director suplente al señor Jorge Alberto Laffue.

Imp. \$ 21,00 e) 16/01/96

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O.P. N° 3.791 F. N° 82.973

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO RIO DORADO**

(Apolinario Saravia - Dpto. Anta)

**Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a los estatutos en vigencia el Club Social y Deportivo Río Dorado de la localidad de

Apolinario Saravia, departamento de Anta, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de febrero de 1996, a horas 11.00 (once), para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º) Balance de los ejercicios del 01 de junio de 1993 y hasta el día 30 de setiembre de 1993.

